



Dr. Eugenio S. Ramírez Bohórquez
 NOTARIO
 RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
 TELEFONO : 2309807



ESCRITURA /2006.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 ECUADOR EN LINEA.COM S. A. ECU LINEA.-
 CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO \$ 1600.00.-
 CAPITAL SUSCRITO \$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
 VEINTIOCHO días del mes de AGOSTO del año dos mil seis, ante
 mí, DOCTOR EUGENIO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ, Notario Trigésimo Noveno

mayor k/a

[Handwritten signature]

de este Cantón, comparecen: Los señores **FEDERICO ROBERTO AYALA MURRIETA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **EDGAR ORESTE HUERTA LUCAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado, con domicilio y residencia en el cantón Durán, de tránsito por la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este

[Handwritten signature]
 Dr. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denominará **ECUADOR EN LINEA.COM S.**

A. ECULINEA, los señores **FEDERICO ROBERTO AYALA MURRIETA** y **EDGAR ORESTE HUERTA LUCAS**, ambos comparecen por sus propios

y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por las

disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho

Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto

Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA ECUADOR EN LINEA.COM S. A. ECULINEA.-CAPÍTULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de

la sociedad es: **ECUADOR EN LINEA.COM S. A. ECULINEA.- ARTÍCULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- ECUADOR EN LINEA.COM S. A. ECULINEA,

tendrá por objeto social: **Uno)** Se podrá dedicar a vender,

bienes productos y servicios informáticos, en todas sus fases,

al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde

la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento y/o extracción,

producción hasta su comercialización tanto dentro del país como

en el exterior de productos del agro en general tales como: de

cacao, stevia, café, cacao, té, banano, soya, azúcar, etcétera;

arroz, trigo, maíz seco, avena, cebada, centeno, quinua y otros

cereales; de legumbres secas y leguminosas frescas y similares

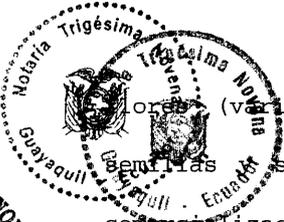
como: arveja, lenteja, fréjol, haba, maíz en choclo, etcétera;

de semillas, frutas y nueces oleaginosas como: maní, ajonjolí,

palma africana, etcétera; de hortalizas en general; de frutas

cítricas; de frutas tropicales y otra clase de frutas; de

tubérculos y raíces; de setas y champignones; entre otras; de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez
NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO : 2309807

... (varias especies), plantas ornamentales, incluso
semejanzas su industrialización en todas sus áreas y su
comercialización tanto nacional como internacional; Dos) Sé

podrá dedicar al desarrollo y explotación agropecuaria,
forestal y piscícola en todas sus fases, desde la siembra,
cultivo, cosecha, procesamiento y/o extracción, producción
hasta su comercialización, tanto dentro del país como
en el exterior, de productos del agro en general.- **Tres)**

Podrá instalar su planta industrial para la
industrialización o fabricación, importación, exportación,
venta, distribución, consignación, representación
y comercialización, de toda clase de productos agrícolas,
de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, sus
repuestos, y accesorios; de insumos para la explotación
agrícola, sus repuestos y accesorios.- **Cuatro)** Podrá

prestar servicio de bodegaje, alimentación,
aprovisionamiento y en general de abastecimiento de
productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en
forma elaborada, semi elaborada o no, a otras personas,
sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Cinco) También podrá dedicarse a la comercialización, a la
industrialización, a la exportación, a la importación y
explotación de todo tipo de metales, ya sea en forma de
materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas
y estructuradas, por cuanta propia o de terceros.- **Seis)**

Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento,
corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro
acto jurídico relacionado directamente con bienes

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Público No. 10860
GUAYAQUIL

inmuebles; podrá ser constructora, promover por cuenta propia y/o ajena de toda clase de edificios, residenciales, fábricas industriales, residencias, condominios, centros comerciales, etcétera, inclusive en propiedad horizontal.-

Se dedicara a toda clase de operaciones inmobiliarias.-

Siete) Prestar servicios de asesoría y/o capacitación en

los campos informáticos jurídico, administrativo,

económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial,

industrial, técnico y financiero a toda clase de empresas,

investigaciones y comercialización tanto en el país como

en el extranjero; Podrá elaborar y desarrollar proyectos

empresariales y técnico de cualquier tipo.- **Ocho)** Hacer

investigaciones Y Labores de mercadeo y de comercialización

interna y externa, estudios de mercado y factibilidad de

cualquier clase de productos lícitos.- **Nueve)** La compañía

se dedicará al transporte de toda clase de mercaderías

relacionadas al área informática.- **Diez)** Podrá

participar en concesiones de obras y servicios públicos y

privados.- **Once)** Podrá adquirir acciones, ser tenedora,

propietaria y administradora de acciones participaciones

o cuotas sociales de cualquier clase de compañías

relacionadas con su objeto social, comerciales e

industriales que tengan objetos sociales lícitos, sean

nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto

intervenir en la fundación, aumento de capital y otros

actos societarios de otras sociedades. Con el fin de

cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir,

comprar, vender, ceder, negociar, transferir y



Dr. Eugenio S. Ramírez Bohórquez
NOTARIO
RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELÉFONO : 2369807



enajenar bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos reales o personales, y contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos

permitidos por la ley.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la respectiva Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTÍCULO**

CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital

autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, no pudiendo, en ningún caso, el capital suscrito sea inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado, el capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido

en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, individualmente, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, y demás funcionarios y empleados de la compañía. Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente, o por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Junta Generales Universales, de conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar de la República.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez
NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELÉFONO : 2399807

menos **veinticinco** por ciento del Capital Social pagado, presente **representado**, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. La convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, de conformidad con la Ley de compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del Presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores de la Compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reformas de estatutos sociales, aumentos y disoluciones del capital social de la Compañía; **E)** Nombrar anualmente un Auditor Externo, de considerarlo pertinente; **F)** Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Directorio, en caso de no estar integrado; y, G) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, sea persona natural o jurídica, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y tendrá las más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Gerente General y demás funcionarios que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de que el Presidente sea una persona jurídica, actuará por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente, conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el Gerente General, y, si fuese definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los



GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO : 2389607



deberá cumplir las atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente General actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. Le corresponde la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General, deberá cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente de la compañía, y estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Novena
GUAYAQUIL

líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República. **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO: Los accionistas fundadores declaran que el Capital social de la compañía **ECUADOR EN LINEA.COM S. A. ECULINEA**, ha sido suscrito y pagado en

numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Federico Roberto Ayala Murrieta ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar

de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, habiendo entregado en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares con

setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Edgar Oreste Huerta Lucas ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de

los Estados Unidos de América, y paga la totalidad, de la misma, es decir, en numerario, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América, según consta del certificado de

depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso.-

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00301IKC000069-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ECUADOR EN LINEA.COM S.A. ECULINEA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AYALA MURRIETA FEDERICO ROBERTO	\$199.75
HUERTA LUCAS EDGAR ORESTE	\$1.00
TOTAL	\$200.75

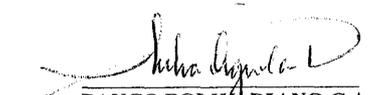
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

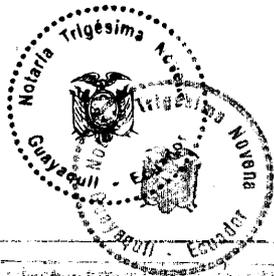
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE AGOSTO DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Triguésimo Novenc
GUAYAQUIL

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

SECUENCIA: CIUDADANIA No. 059-01-14712-019

AYALA MURRIETA FEDERICO ROBERTO

EDAD: 24 FEBRERO 1987

GUAYAS GUAYAS

CARRO: CANCER

FRASE DEL CEDULADO

GUAYAS GUAYAS

ESTUDIANTE

AYALA ALBERTO AYALA XALMA

GUAYAS GUAYAS

01/09/2002

REN 0176932

[Handwritten signature]

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

0912167129 0062-046 1095678

AYALA MURRIETA FEDERICO ROBERTO

GUAYAS GUAYAS

TARQUI

SANCION Multa= 3 Cost.Rep= 3 Tot= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000236 17/03/2005 10:12:02

[Handwritten signature]

Dr Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAS

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CANCELARIA NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 09141117Z -9

HURTA LUCAS EDGAR ORESTE

08 ENERO 1.969

MANABI/BOLIVAR/CALCETA

01 020 00039

MANABI/BOLIVAR
 CALCETA 69




ECUATORIANA 143333 E3333V2222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION FRANCISCO HUERTA

NOBRE Y APELLIDOS HUERTA LUCAS

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LA LIBERTAD 15/07/97

LE 76772009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE IDENTIFICACION 3752963



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR BIENESTAR

(31)

[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

148-0023 NUMERO 11728

HUERTA LUCAS EDGAR ORESTE

APELLIDOS Y NOMBRES HUERTA LUCAS

OLMEDO/CAJAEJEO

PARTE DEL CERTIFICADO DE VOTACION



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
GUAYAQUIL
Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Ramírez Bohórquez
NOTARIO
RUMICHACA 832 Y 8 DE OCTUBRE
TELÉFONO : 2309807



ARTÍCULO 2º. Queda expresamente autorizada la señorita ABOGADA CATALINA AYALA MURRIETA para realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señor Notario, el certificado bancario de cuenta de integración de capital de la compañía que por este acto se constituye.- Firma ilegible, ABOGADA CATALINA AYALA MURRIETA, Registro número diez mil ochocientos cincuenta y cinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

FEDERICO ROBERTO AYALA MURRIETA

C.C. 091216712-9
C.V. 0062-046

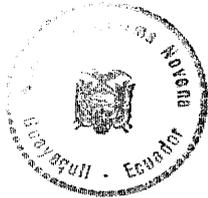
EDGAR CRESTE HUERTA LUCAS

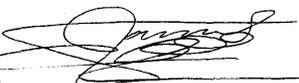
C.C. 091411172-9
C.V. 145-0023

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

SE OTOR -

GO EN ESTA NOTARÍA, en fe de ello, confiero este
TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas rubricadas por mí,
el notario, que sello y firmo en Guayaquil, a los
veintiocho días del mes de agosto del año dos mil
seis.-




Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

REGISTRO

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que
contiene el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADOR EN
LINEA.COM S. A. ECULINEA, celebrada en esta Notaría, el
veintiocho de agosto del dos mil seis, tomé nota de la
Resolución Número CERO SEIS-G-IJ-CERO CERO CERO SEIS CERO OCHO
CUATRO, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis,
mediante la cual, la señora Abogada María Anapha Jiménez
Torres, Subdirectora Jurídica, aprobó el contenido del
presente testimonio.- Guayaquil, treinta de agosto del año dos
mil seis.-




Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 41.969 ✓
 FECHA DE REPERTORIO: 01/sep/2006
 HORA DE REPERTORIO: 11:15



EL REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
 1.- **Certifica:** que con fecha siete de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0006084, dictada por el Subdirector(a) Jurídico, el 29 de agosto del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUADOR EN LINEA.COM S.A. ECULINEA**, de fojas 95.590 a 95.607, Registro Mercantil número 17.473. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 41969
 LEGAL: Patricia Murillo
 AMANUENSE: Ronny
 ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno



41.33 =
 REVISADO POR: *la*

Paul Cedeno

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



DILIGENCIA: Esta fotocopia es igual al documento que se me exhibe en NUEVE fojas útiles, el mismo que le fué devuelto al interesado, quedando en mi archivo la fotocopia respectiva.
 Doy fe, Guayaquil, 13/Sept/06

Eugenio Ramirez B.
 Dr. Eugenio Ramirez B.
 NOTARIO TRIGESIMO NOVENO - GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

0016365

Guayaquil, 18 SEP 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR EN LINEA.COM S.A. ECULINEA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Anapha Jiménez Torres
SUBDIRECTORA JURIDICA